



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 11-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 18 DIC 2017

VISTO:

EL INFORME N°082-2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente de Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra los procesados; el **ING. PABLO BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación de Residente de la Obra y el **ING. JAVIER ARONÉS LAGOS**, por su actuación de Supervisor de Obra, ambos de la- Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; ambos de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°007-2016-GRA/ST (395 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que



desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 15 de diciembre del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°082-2017-GRA/GR-GG-GRI, **en relación al expediente** disciplinario **N°007-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores: el **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación de **Residente de la Obra - Meta 032**: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho" y el **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, por su actuación de Supervisor de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; ambos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:



Que, mediante Decreto N° 652-2016-GRA/ORADM-ORH de fecha 19 de enero de 2016 (Fs. 234), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; remite el expediente respecto a la nulidad de cheques girados de la Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho; para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Memorando N° 024-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 19 de enero de 2016 (Fs. 234); el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; deriva el expediente con relación a la nulidad de cheques girados de la Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, para que tomo conocimiento y efectúe las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores.

Que, mediante Decreto N° 1048-2016-GRA/ORADM-ORH de fecha 02 de febrero de 2016 (Fs. 260), la Directora Regional de Recursos Humanos, dispone anexar documentos al expediente principal que fue remitido con Decreto N° 652-2016-GRA/ORADM-ORH de fecha 19 de enero de 2016..

Que, mediante Memorando N° 045-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de enero de 2016 (Fs. 260); el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; deriva documentos, respecto a la nulidad de cheques girados de la Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; a la Directora Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de tener conocimiento y anexar al expediente primigenio que fue remitido mediante Memorando N° 024-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 19 de enero de 2016, para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores.



Que, mediante Informe de Precalificación N°0150-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N°07-2016/GRA-ST), remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el 12 de diciembre del 2016 (fojas 268) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación de **Residente de la** Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho" y el **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, por su actuación de Supervisor de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; ambos de ese entonces, por presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con **Resolución Gerencial Regional N° 0163-2016-GRA/GR-GG-GRI**, de fecha 15 de diciembre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores; el **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación de **Residente de la** Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho" y el **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, por su actuación de Supervisor de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; ambos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) **SE LE IMPUTA AL ING. PABLO BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación en calidad de Residente de Obra – Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano,



Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”, ha incurrido en: **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”; porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, en su condición de Residente de Obra – Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones por lo siguiente:

- Al presuntamente elaborar la Hoja de Tareo primigenio del mes de diciembre de 2015, en forma total de días trabajados del personal obrero; y, a la suspensión de la obra por el tema climático que consta en el Cuaderno de Obra (Fs. 28 y 29) de fecha 19 de diciembre de 2015; debió de corregir la Hoja de Tareo emitida inmediatamente a la decisión de la suspensión de obra para que se pague a los obreros por los días laborados sin ocasionar un pago indebido posterior,

conforme al Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho el 28 de diciembre de 2015 (Fs. 156), y al Informe N° 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 30 de diciembre de 2015 (Fs. 122); pues la reportación de información es de forma mensual a más tardar el 24 de cada mes teniendo en cuenta que la presunción de la suspensión de obra se dio el 19 de diciembre de 2015, conforme lo establece el literal C del considerando 3 de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre “**NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**”, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N°551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que señala: “ *El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado*”.

- Se puede evidenciar que en el expediente del presente caso en los folios 27 y 28 que consisten en copias del Cuaderno de Obra no se consigna



movimiento de personal ni de maquinarias inobservando lo establecido en el numeral 5 de la **RESOLUCIÓN CONTRALORA N° 195-88-CG – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, que dispone: "5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

Asimismo, por las incidencias climatológicas se decidió suspender las labores de la obra, donde el encausado debió de informar de manera formal de estas incidencias al nivel correspondiente y que se dé la debida autorización; vulnerando lo establecido en el numeral 8 de la **RESOLUCIÓN CONTRALORA N° 195-88-CG – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, que dispone: "8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas".

- b) **SE LE IMPUTA** al **ING. JAVIER ARONÉS LAGOS**, por su actuación en calidad de Supervisor de Obra – Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho", ha incurrido en: **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones por lo siguiente:

- Al haber dado conformidad a la Hoja de Tareo primigenio del mes de diciembre de 2015, en forma total de días trabajados del personal obrero; y, a la suspensión de la obra por el tema climático que consta en el Cuaderno de Obra (Fs. 28 y 29) de fecha 19 de diciembre de 2015 y que el mismo encausado suscribió; debió de accionar a la corrección de la Hoja de Tareo



inmediatamente a la decisión de la suspensión de obra para que se pague a los obreros por los días laborados sin ocasionar un pago indebido posterior, conforme al Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho el 28 de diciembre de 2015 (Fs. 156), y al Informe N° 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 30 de diciembre de 2015 (Fs. 122), informes que el mismo encausado emitió a destiempo; vulnerando lo establecido en el considerando 4 de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre **"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que señala: *" El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. (...)"*. Se debe señalar y tener presente que la Hoja de Tareo es emitida con el V°B° del Supervisor; igualmente se advierte que la reportación de información es de forma mensual a más tardar el 24 de cada mes, conforme lo establece el literal C del considerando 3 de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre **"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que señala: *"El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado"*.



Asimismo, por las incidencias climatológicas se decidió suspender las labores de la obra, el encausado debió de informar de manera formal de estas incidencias al nivel correspondiente y que se dé la debida autorización, inobservando lo establecido en el numeral 8 de la **RESOLUCIÓN CONTRALORA N° 195-88-CG – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, que disponen: *"8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas"*.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

1. Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones

2. Que, **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre **"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA

c) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR:

*El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo **reportar la información mensual** en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.*

Esta información mensual por obra constará de:

8.- Hoja de Tareo.

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico.

5. CUADERNO DE OBRA

(...)

El Cuaderno de Obra es el Documento que debidamente foliado y numerado en todas sus páginas debe aperturarse al inicio de toda obra, en el cual el Residente y el Supervisor de Obra, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, anotarán obligatoriamente, todas las ocurrencias, órdenes y consultas respecto a la obra.

Las anotaciones principales a considerarse dentro del Cuaderno de Obra serán: Fecha de inicio y término de los trabajos, suspensión de los mismos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales,



debiendo también consignar diariamente información del personal de obra, el avance físico, materiales – herramientas y las horas máquina trabajadas por los equipos; así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de obra. (...)

- RESOLUCIÓN CONTRALORA N° 195-88-CG – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.

8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho el 23 de diciembre de 2015 (Fs. 156); el Ing. Javier ARONÉS LAGOS, Supervisor de la Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, la paralización de Obra y solicita se Ordene Modificación de Hoja de Tareo tal cual corre en Fs. 143 al 149; advirtiendo lo siguiente:



Habiéndose evaluado los trabajos de la Partida 03.01.05.: Perfilado y Compactación de Sub Rasante del Jr. "Los Saucos" esta supervisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Que, las precipitaciones pluviales de estos días NO permiten realizar la compactación de la sub rasante del Jr. "Los Saucos" de forma continua y que mantiene saturado la sub rasante que no permite alcanzar el grado de compactación requerida tal como se indica en las Observaciones de los Asientos del Residente N° 366, 367, 373 y 374.
- Efectivamente tal como manifiesta al Ingeniero Residente, las precipitaciones pluviales de estos último días fueron de alta intensidad de DURACIÓN PROLONGADA, lluvias que han saturado la humedad de la Sub Rasante del Jr. "Los Saucos" así como el material afirmado, por lo cual es imposible realizar la captación correspondiente con Maquinaria Pesada por lo que el porcentaje de Humedad del Material esta elevado; por lo que NO se alcanzaría la Densidad de Campo requerido.
- En el asiento N° 374 el Ing. Residente de Obra, reporta que no hay frente de trabajo por lo que en conjunto con el suscrito se decide NO realizar ninguna labor en Obra para NO incurrir en pérdidas de horas hombre, dejando abierta la posibilidad de recuperar las horas de trabajo una vez mejore el clima.
- Respecto al asiento N° 374 del Ing. Residente, a través del Asiento N° 375 el suscrito Supervisor de Obra; AUTORIZÓ la SUSPENSIÓN DE LABORES; hasta que las condiciones severas climatológicas mejores, lo cual hasta el momento no se ha dado.
- En efecto, dado de que, la Partida 03.01.05: Perfilado y Compactación de Sub Rasante; es parte de la "Ruta Crítica", paso previo indispensable para la ejecución de trabajos sub siguientes como: Partida: 03.01.06: Perfilado y Compactación de Base Granular y la Partida : 03.02.02: Concreto Fc=210 Kg/cm² para Pavimento, por lo que; mientras no se concluye la Partida: 03.01.05; NO se puede realizar TRABAJOS SUBSIGUIENTES por lo que, efectivamente tal como menciona el Ingeniero Residente NO hay frente de trabajo para el personal obrero. Por lo que se optó por suspender las labores para NO incurrir en PAGOS INDEBIDOS, que afecten irregularmente el presupuesto de la obra.



Por lo que, por las consideraciones arriba expuestos y NO habiéndose reportado ningún trabajo del Personal Obrero, esta Supervisión en cumplimiento del Ítem 6.3.2.10. de la "Directiva para la Supervisión y Administración de Proyectos, Estudios y Obras y Actividades que ejecutan el Gobierno Regional de Ayacucho por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directiva y/o Encargo" - Directiva N° 001-2012-GRA/GGR-GRI-SGSL, aún vigente y en aras de velar por una eficiente y eficaz Administración del Presupuesto de Obra; **DISPONE LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA** de la referencia por presentarse **condiciones**

climáticas severas; contabilizados inclusive desde el día lunes 21 de diciembre de 2015; hasta que las condiciones climatológicas mejoren.

Consiguientemente, acudo a su despacho a fin de que se ORDENE a quien corresponda la **inmediata Modificación de la Hoja de Tareo por paralización de Obra; contemplando el retiro del personal desde el lunes 21 de diciembre al 31 de diciembre de 2015.**

A excepción del siguiente cuadro de personal que debe de continuar su trabajo hasta el 31 de diciembre de 2015; por motivos del cierre del año presupuestal 2015; que son los siguientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NIVEL	ACTIVIDAD A DESARROLLAR
1	TRELLES CURI, MARCO ANTONIO	28296499	CAPATAZ	MANTENIMIENTO DE MATERIAL
2	LEÓN LIZARBE, PAVEL	42178858	OPERARIO	CIERRE ANUAL DE ALMACEN
3	HUARCAYA AGUILAR, WILBER	43425498	OPERARIO	INFORME DE CORTE DE OBRA
4	BELTRAN RAMOS, ERICK ANTONY	48289582	PEON	GUARDIAN TURNO NOCHE
5	TRELLES HUARACAYA, JHONATAN	70107931	PEON	GUARDIN TURNO DÍA
6	PRADO AYALA, FLOR DEL CARMEN	70418625	PEON	APOYO ALMCEN
7	BARROS MONTES, KARINA	41127261	PEON	APOYO ADMINISTRATIVO



Que, mediante Informe N° 251-2015-GRA-AYAC/GG-GRI-SGO-PBM de fecha 29 de diciembre de 2015 (Fs. 60); el Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA, Residente de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; detalla la opinión a destiempo de parte del Supervisor de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita,

Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; advirtiéndole que es lo cierto, con la tercera habilitación presupuestal asignado a la Meta, se hizo analítico del requerimiento de bienes y servicios, teniendo en consideración y proyectándonos hasta el mes de febrero 2016, por lo tanto habiendo compromiso verbal del entonces señor Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto Willy Pinedo donde que nos manifiesta, en el PIA se tiene la suma de 2'000,000 soles para el año 2016, por lo que se hizo un requerimiento holgado teniendo en cuenta que el próximo año, se tiene que tener ue formular al PAAC-2016 en la Oficina de Abastecimiento, a nivel de muchos proyectos.

El señor Supervisor, lejos de COADYUBAR en la ejecución y cumplimiento de la meta, pone mil problemas infundados, como por ejemplo, quien ha formulado el cuadro analítico, pero el señor ha tenido suficiente tiempo en su poder para que revise, observe y rehaga, no como ahora que pasó más de cuatro meses para que recién busque al culpable, esta actitud es totalmente infantil y poco profesional que se demuestre.

Es cierto que los primeros quince días de diciembre 2015, no se tuvo ningún inconveniente con la prosecución de los trabajos programados, tampoco el residente de Obra no maneja BOLA DE CRISTAL para pronosticar el mal tiempo que avecinaba, a esto se suma desperfecto en la Motoniveladora y Rodillo Vibratorio, y estando próximos a fiestas navideñas, se nos autoriza, la formulación de Hoja de Tareo con anticipación, por tanto mi residencia toma las acciones de elaborar el Hoja de Tareo del mes de diciembre 2015, como cualquier mes es proyectado al final del mes evaluado.

Mi residencia si bien es cierto consiste el mal climático, hago conocer al Supervisor de Obra del mal tiempo y paralización momentánea de la obra cuando la circunstancia así lo ameritan, porque el 21 de diciembre de 2015 tal como el indica que se paralice y porque no coordinó previamente con mi persona a fin de tomar decisiones conjuntas.

El Ing. Supervisor aprovechó que el cuaderno de Obra estaba desfasado en sus asientos correspondientes, y tomar la atribución de plasmar en el asiento N° 375 – 2015 el día 26 de diciembre de 2015 y no anterior al 21 de diciembre de 2015.

El Ing. Supervisor se ha constituido a la Obra el 26 de diciembre de 2015, encontró al personal obrero laborando en la obra, el mismo tomó lista de asistencia del personal obrero, me preguntó si el verdaderamente ha tomado esa decisión porque no me participó lo contravenido en su Asiento.

Que, mediante Informe N° 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 30 de diciembre de 2015 (Fs. 122), el Ing. Javier ARONÉS LAGOS, Supervisor de la Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez,



María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; la reiteración de la modificación de Hoja de Tareo de diciembre 2015 – Por reducción de personal, plasmado en el Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho el 23 de diciembre de 2015 (Fs. 156); y así, a fin de evitar PAGOS INDEBIDOS, a través del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación solicitó: Se ordene a quien corresponda la inmediata paralización de proceso de pago de la Planilla de Obra acotada, y se MODIFIQUE LA HOJA DE TAREO en base a lo que realmente se ha desarrollado.

Que, mediante Oficio N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 04 de enero de 2016 (Fs. 100); el Ing. Javier ARONÉS LAGOS, Supervisor de la Obra - Meta 032: “Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; informa al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, que el día 31 de diciembre de 2015, se ha constituido en Obra en mención el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho – OCI – GRA, a verificar in situ la cantidad de trabajadores que estaban presentes, pudiendo constatar que solo habían ALGUNOS OBREROS en obra y una operadora del Rodillo Compactador que solo había asistido por ese día por orden del SEM – GRA.

Como antecedente puedo mencionar que, antes de los mediados del mes de diciembre por ser último mes del año se había enviado las HOJAS DE TAREO PROYECTADO para pago de personal de diciembre 2015, proyectando de que las labores concluyan hasta el 31 de diciembre si es que no se sufriera ningún percance; sin embargo la partida de 03.01.05 PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE DEL JIRON LOS SAUCOS, que se inicia el día lunes 14 de diciembre de 2015 (Ref. asiento 367 del Residente de Obra); No se ha concluido al 31 de diciembre de 2015; situación que fue comprobado en el Acta de Visita de Inspección del Órgano de Control Interno realizado el mismo 31 de diciembre de 2015; donde sólo se encontró algunas personas con presencia efectiva en obra.

En dicha intervención los señores del OCI-GRA; han podido constatar que efectivamente hubo un ausentismo masivo del personal obrero, sin embargo el residente venía unilateralmente llenando en el Cuaderno de Asistencia como si todos los trabajadores hubieran asistido; conforme se muestra en dicho cuaderno que está en poder del personal que intervino la obra; cuando en realidad hubo escasa asistencia tal como se puse de conocimiento en los Informes Presentados.



Con el agravante de que el CUADERNO DE OBRA donde el Residente viene registrando fraudulentamente la asistencia total personal; no se encontraban en obra tal como pudieron constatar los del OCI-GRA. En dicha intervención en una actitud temeraria por querer justificar estos pagos indebidos el Residente hizo aparecer un documento donde unilateralmente realiza una especie de compromiso de conminar a recuperar los días NO trabajados al personal en el ejercicio presupuestal de un nuevo año fiscal. Tal "recuperación" no tiene ninguna garantía de cumplirse puesto que el inicio de la época lluviosa; no va a permitir realizar los trabajos con normalidad.

Por otro lado de las advertencias que daba el SINAMHI de aproximarse fuertes temporadas de lluvia, el suscrito Supervisor de Obra, con Asientos Números 368, 371 y 375 conminé al Residente a que se adopte la paralización de Obra, pero sin embargo haciendo caso omiso al contenido de estos Asientos ha venido registrando la asistencia del personal; cuando este personal al verse sin frente de trabajo abandonaron la obra por propia cuenta.

En efecto la Partida 03.01.05; Perfilado y Compactación de Sub Rasante; es parte de la "Ruta Crítica", paso previo indispensable para la ejecución de trabajos sub siguientes como: Partida: 03.01.06: Perfilado y Compactación de Base Granular y la Partida: 03.02.02: Concreto FC=210KG/CM2 PARA PAVIMENTO por lo que; como no se concluyó la Partida: 03.01.05; NO se pueden REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONCRETO por lo que efectivamente NO hubo frente de trabajo para el personal obrero; prueba de ellos las últimas semanas de diciembre se han producido un abandono masivo del personal, encontrándose efectivamente en obra sólo algunos obreros haciendo labores de mantenimientos; sin trascendencia alguna.

Como NO se ha concluido al 100% el trabajo de Compactación de la Sub Rasante del Jr. "Los Saucos", desde el día lunes 14 de diciembre de 2015, el personal obrero NO ha tenido frente de trabajo que amerite sus pagos correspondientes, prueba de ello se tiene Avance Físico ínfimo del lunes 14 al 31 de diciembre; porque en dicho periodos solo se ha estado intentando compactar en las escasas horas que aparecía el sol; por encontrarse la un rasante SATURADO; por lo tanto NO puede continuar la Hoja de Tareo "Proyectado" en proceso de Pago en los entes del Gobierno Regional de Ayacucho por que sería; inadmisible e ilegal pagar al personal cuando NO hubo trabajo real y efectivo.

En efecto, la VALORIZACIÓN FÍSICA por las labores de la Partida: 03.01.05 del Jr. "Los Saucos" de 244.37 m2 (244.37 m.l.), con costo unitario de S/ 2.69; solo alcanza una VALORIZACIÓN DE S/ 3,286.776; mientras que el monto que el Residente pretende pagar al personal obrero asciende a S/ 32,698.26; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	Nº DE PERSONAL	Nº DE D	MONTO DIARIO	MONTO TOTAL
-----------	----------------	---------	--------------	-------------



Capataz	1	18	68.00	1,224.00
Operario	13	18	60.00	14,040.00
	1	11	60.00	660.00
Oficiales	6	18	51.44	5,555.52
Peones	12	18	45.42	9,810.72
	1	17	45.42	772.14
	1	14	45.42	635.88
			TOTAL	32,698.26

Que, de consumarse el pago a los obreros tal como pretende el Residente de Obra, pese al llamado que le hizo su Jefe inmediato superior Ingeniero Sub Gerente de Obras del GRA; significaría un PAGO INDEBIDO de aproximadamente S/ 29, 411.48 nuevos soles; que presentaría una malversación de fondos del Tesoro Público; de lo cual responsabilizo integramente al Ingeniero Residente de Obra, de las consecuencias penales, civiles y administrativas que acarrearía de consumarse este pretendido cobro

Que, mediante Informe N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 07 de enero de 2015 (Fs. 141); el Ing. Javier ARONÉS LAGOS, Supervisor de la Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA, la Nulidad de Cheques del CP N° 11350 advirtiendo lo siguiente:

- Que, con Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, hizo llegar a su Despacho solicitando se ordene la Modificación de la Hoja de Tareo correspondiente al mes de diciembre de 2015 porque, el Avance Físico proyectado al 31 de diciembre 2015 NO se había cumplido debido a que no se concluyó la Compactación de la Sub Rasante del Jr. "Los Saucos".
- Que, sin embargo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación debido a los constantes cambios de su Representante NO ha podido encaminar la petición alcanzada, sin embargo el Sub Gerente de Obras como Jefe Inmediato Superior del Residente de Obra; le conminó a que detenga el proceso de pago y que más bien se modifique la Hoja de Tareo con las horas efectivamente laboradas para proceder a su pago; pero sin resultados.



- Que, la modificación que tiene sustento en los Informes mencionados, más aun cuando la Partida: 03.01.05: Perfilado y Compactación de Sub Rasante del Jirón "Los Saucos"; que es parte de la "Ruta Crítica", paso previo indispensable para la ejecución de trabajos subsiguientes como Partida: 03.01.06: Perfilado y Compactación de Bases Granular y la Partida: 03.02.02 : Concreto FC=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO, NO SE HA PODIDO CONCLUIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015; pese a que dicha partida se había iniciado desde el día lunes 14 de diciembre de 2015; como reporta el Residente de Obra en su Asiento N° 367 – Ítem Actividades.

- Que, desde el 14 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, NO se ha logrado concluir la Partida 03.01.05 UNICA ACTIVIDAD que se ha realizado en dicho período por lo que la valorización Física en esos 18 días apenas alcanza a S/ 3,286.7765 Soles, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PAR TIDA	DESCRIPCIÓN	UNI D.	METR ADO	P. UNIT.	PARC IAL
03.01 .05	PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE	M2	1,221.85	2.69	3,286.78

- Que, para el desarrollo de dicha actividad de acuerdo al análisis de Costos Unitarios del expediente Técnico (de cuyo control muchas veces se le recomendó al Residente) se requiere como mano de obra 01 operario y tres peones, por lo que la presencia de 14 operarios, 6 oficiales y 14 peones conforme se muestra en el cuadro NO AMERITA por ello de consumarse el pago tal como se presentó en la Planilla con Hoja de Tareo Proyectado se estaría pagando indebidamente un total de S/ 32,698.26 soles.

- Que, de no notificarse la Hoja de Tareo del Personal se estaría pagando un sobre precio de S/ 29,411.48 soles; monto que no tendría un sustento técnico de Avance Físico lo que hace necesario MODIFICAR LA HOJA DE TAREO pagando al personal por lo que efectivamente han laborado.

- Que, ante la inminente materialización del pago indebido que afectaría al Presupuesto del Estado, esta Supervisión a mi cargo presentó a su despacho los informes N° 056 y 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSLSUP-JAL, reiterando el pedido de la modificación de la Hoja de Tareo y con el Oficio N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, se hizo conocimiento a la Procuraduría Pública, sin embargo su despacho No ha dado solución a estos pedidos, más bien la Oficina de Administración del GRA tomó cartas en el asunto conminando a la Oficina de Tesorería del GRA a que se detenga el proceso de pago hasta que se encuentre un mecanismo



adecuado que corrija la Hoja de Tareo y se pague por los trabajos efectivamente realizados.

Que, mediante Carta N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL (Fs. 142), mediante Carta N° 003-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL (Fs. 160) y mediante Carta N° 004-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL (Fs. 178), todos de fecha 07 de enero de 2016; el Ing. Javier ARONÉS LAGOS, Supervisor de la Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; solicita que se dé la Nulidad de Cheques Girados Indebidamente; porque el INDEBIDO PAGO ha estado siendo promovido por el actual Residente de Obra actitud que se puso A DESCUIERTO con la intervención del Órgano de Control Interno del GRA el 31 de diciembre de 2015 que comprobó que por falta de frente de trabajo en Obra se encontró solo ALGUNOS OBREROS y no la totalidad del personal tal como pretendía sostener el Residente por cuya irresponsabilidad SOLICITO a SU DESPACHO ordene a quien corresponda la Separación inmediata del Residente de Obra Pablo BAUTISTA MENDOZA, más aún cuando este profesional a parte de NO cumplir diligentemente su trabajo tampoco cumple con el perfil profesional exigido para el cargo de acuerdo a la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM que forma parte de la Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR.

Este pretendido PAGO no tiene un sustento técnico puesto que la valorización Física en el período del 14 al 31 de diciembre apenas alcanza a S/ 3,286.7765 y cuando por este trabajo se pretende pagar el monto de S/ 32,698.26; que de materializarse el Pago con la actual Planilla se estaría ocasionando una mal versación de fondos el Estado por S/ 29,411.48 Soles

Que, mediante Documento S/N de fecha 07 de enero de 2016 (Fs. 257); presentado por los trabajadores de la Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; advierten que se encuentran sumamente preocupados por la falta de pago que no realiza a los trabajadores obreros, y muestran indignación y repudio hacia el Ing. Javier Arones Lagos quien vino laborando desde mayo a diciembre de 2015 como Supervisor de Obra, ya que por su causa y aduciendo que el personal obrero no laboro desde el 19 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2015 pretende recortar nuestro sueldo.

Para desmentir dicha acusación el Supervisor de Obra, todo el personal obrero ha venido laborando con total normalidad como se puede mostrar en el cuaderno de asistencia de toso el personal obrero, como los partes diarios de los



operadores de las maquinarias, así como la papeletas de salida del camioncito Nissan Vanette firmadas por el Jede de Patrimonio, en los días indicados, cuando por el contrario el Supervisor de obra no se hacía presente en obra cuando se le requería para cuestiones Técnicas y por ende no cumpliendo con sus labores eficientemente e ir en contra de la ética profesional tal y como pueden atestiguar todo el personal obrero. Por lo que en ocasiones solo se presentaba a las 5:00 pm. Para realizar labores que no le competían como supervisor de obra más empeñado en evidenciar su presencia en obra con fotos en el cual se ve que no porta los implementos de seguridad que por norma debería tenerlos, esto demuestra el horario de su presencia en obra. En ocasiones se le pedía opinión referente a los trabajos que se venía realizando a diario de acuerdo a la meta de la obra por lo que no sabía cómo responder esquivando a las preguntas. De esta afirmación pueden testificar el maestro de obra, los operarios, los oficiales y los peones.

También es oportuno informar que por precipitaciones pluviales momentáneas los días 19, 21 y 22 de diciembre de 2015 se suspendió las labores en obra, por lo que en coordinación con el Ing. Residente, y con conocimiento del supervisor de obra y demás responsables de obra se firmó una carta de compromiso con todo el personal obrero para recuperar las horas de trabajo de esos días suspendidos, una vez que el clima favorezca en los próximos días, o reiniciada la obra.

El Ing. Supervisor en el Oficio N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL que presentó el 04 de enero de 2016, menciona que nosotros los trabajadores pretendemos cobrar nuestro sueldo de diciembre sin haber trabajado, lo cual rechazamos categóricamente y mostramos nuestra indignación hacia el Ing. Supervisor, si es que se le puede llamar ingeniero lo cual afirma dichas cosas. Cuando nosotros los obreros sacamos adelante la obra. Al contrario el ingeniero viene cobrando mensualmente sin haber cumplido honestamente con su función más aún sin haber asistido a la obra como le corresponde.

A la vez para informarle señor Gobernado que dicho supervisor a partir del 18 de diciembre de 2015 comentó a varios obreros que para el próximo año a partir de enero iba a empezar a trabajar en otra obra con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Distrito de San Miguel y que iba a ganar 10,000.00 soles por tanto esta obra construcción de pistas y veredas "Corazón de Jesús" ya poco le importaba y propuso a varios operarios incluso al maestro de obra llevarlos a su nueva obra lo cual fue rechazado el ofrecimiento del Supervisor. Lo cual hace suponer que el Ing. Supervisor está actuando de esta manera de recortar nuestros salarios en venganza al rechazo.

Como trabajadores de la Obra pedimos la inmediata destitución de dicho supervisor por incapacidad demostrada, por su falta de presencia en obra además de ser conflictivo y tener antecedentes negativos en otras obras el cual tiene conocimiento el Órgano de Control Interno del GRA



Que, mediante Informe N° 02-2016-GRA/SGO/PBM-RO de fecha 07 de enero de 2016 (Fs. 80); emitido por el Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA, Residente de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; al Sub Gerente de Obras. Concluyendo en el acotado informe lo siguiente: Que se tenga presente las actas de compromiso de cada uno de los obreros, firmados con fecha 22 de diciembre de 2015, comprometiéndose una vez que el tiempo sea favorable, que previo informe haremos conocer el tiempo recuperado debidamente controlado y evaluado estrictamente, y no como dice el supervisor que este documento se realizó con fecha 30 de diciembre de 2015. Del acotado compromiso tuvo conocimiento desde un inicio, incluso este señor opino que sería necesario mejorar este documento por carecer de algunos vicios y que no se diga que se elaboró después de su denuncia.

El día que Control Institucional del GRA hizo la visita se encontró a un personal de mecánica de suelos haciendo labores de densidad de campo, en la progresiva de 0-040,0-150 donde se reportó una compactación de la su rasante mayores al porcentaje permitido, además con fecha 26 de diciembre de 2015, también se realizó la prueba de densidad en la progresiva 0-235 y 0-200 donde también superan el porcentaje mínimo permitido a nivel de sub rasante, como consta en los informes de laboratorio, por lo que procedió con el tendido y compactación de la sub base del Jr. Los Saucos.

Una vez más se recalca, si existiera la posibilidad de reformular la planilla que se haga, siempre y cuando teniendo en cuenta que el presupuesto designado es Fuente de Fto. De Recurso Ordinarios, que fue comprometido, devengado y girado con fecha 30 de diciembre de 2015 al momento de modificarse se revertirá al tesoro público, y será de entera responsabilidad del supervisor de obra.

Si la Oficina de Control Interno ve por conveniente de que este documento no tiene ningún valor para su cumplimiento, se le indica la relación de personal obrero y operadores de máquina, entonces que se reformule la hora de tareo y se pague los días debidamente laborados.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, a fojas 156.
- Informe N° 251-2015-GRA-AYAC/GG-GRI-SGO-PBM, a fojas 60
- Informe N° 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, a fojas 122.



- Oficio N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, a fojas 100.
- Informe N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, a fojas 141.
- Carta N° 001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, a fojas 142.
- Carta N° 003-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, a fojas 160.
- Carta N° 004-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, a fojas 178.
- Documento S/N de fecha 07 de enero de 2016, a fojas 257.
- Informe N° 02-2016-GRA/SGO/PBM-RO, a fojas 80.
- Comprobante de pago N° 11350 a fojas 322.
- Comprobante de pago N° 12168, a fojas 308.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 12 de diciembre de 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 150-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N°007-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación de **Residente de la Obra - Meta 032:** "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho" y el **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, por su actuación de Supervisor de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; ambos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 0163-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 93.1° del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0163-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 15 de diciembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores; **el Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación de Residente de la Obra -



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho", siendo notificado el día 16 de diciembre del 2016 y el **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, por su actuación de Supervisor de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho", siendo notificada el día 15 de diciembre del 2016; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, por su actuación de Supervisor de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho", no presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; **y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0163-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 15 de diciembre de 2016.**

Que, el procesado **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación de Residente de la Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho", con escrito de fojas 368, recepcionado el 22 de diciembre de 2016, con Expediente N° 031935, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y manifiesta los siguiente:

DESCARGO DEL ING. PABLO BAUTISTA MENDOZA:



1.- Que, la garantía de todo cuestionamiento en el fuero judicial o administrativo, tiene con base el derecho a la defensa y el debido procedimiento en la que se debe escuchar a las partes, evaluar los fundamentos de hecho y derecho y la valoración conjunta de las pruebas, utilizando la apreciación razonada.

2.- OBSERVACIONES QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE DESCARGO.

a.- Paralización de la obra: Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. corazón de Jesús, os Olivos, Víctor Altamirano, nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y arcoiris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho.

b.- Modificación de hoja de tareo por paralización de obra

3.- ABSOLUCION A LAS OBSERVACIONES.

a.- **Paralización de la obra: Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. corazón de Jesús, os Olivos, Víctor Altamirano, nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y arcoiris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho.**

a.1.- Asiento N°s 374 y 375 del cuaderno de obras de fecha 19 de diciembre del 2015.

En la lectura y apreciación del contenido de este asiento, lamentablemente existe tergiversación por parte de la secretaría técnica de los órganos Instructores de procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

a.2.- Lo cierto es lo siguiente:

- Se menciona que se tomó la decisión de no paralizar ninguna labor en obra, ya que sería pérdida de horas hombre.
- El supervisor de la obra autoriza la suspensión de labores de ese días 19 de diciembre por condiciones climáticas severas, por tanto la suspensión no es por un tiempo prolongado, sino solo de ese día.
- Igualmente el supervisor RECOMIENDA, paralizar la obra temporalmente a partir del día 21 de diciembre hasta que mejora las condiciones climáticas.

Es de precisar que las lluvias no tiene una duración ininterrumpida por días, ese hecho jamás se ha visto en la vida, es así que generalmente las lluvias pueden ser hasta de un día por mencionar en forma exagerada, en



tal sentido el supervisor no puede pronosticar días lluvia y recomendar paralizar una que tiene un cronograma de ejecución, el tiempo establecido y otras exigencias.

- Diferenciar recomendar con obligar, imponer u ordenar, en consecuencia la recomendación se puede respetar, acatar o no, de acuerdo al criterio del residente de obra, quien es el directo responsable de la ejecución de la obra.

- Indica el supervisor corregir la hoja de tareo correspondiente al mes de diciembre de 2015, esta indicación ha sido aceptan por el residente de obra y reformulada la hoja de tareo.

a.3.- *Que, mediante el Informe N°056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, de fecha 28 de diciembre del 2015, en resumen repite el contenido de los asientos 374 y 375 del cuaderno de obra, con el agregado que dispone la paralización de la obra, expresión que no está plasmado en el cuaderno de obras. Sobre este informe es de mencionar lo siguiente:*

- Que, el informe recién lo hace el 28 de diciembre cuando los asiente 374 y 375 tiene fecha 19 de diciembre de 2015, totalmente extemporáneo para un caso inmediato.

- En el cuaderno de obra se menciona se recomienda y en el informe ya lo cambia e indica se dispone, hechos totalmente contradictorios del supervisor de obra.

- El informe lo dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA, quien me deriva para modificar la hoja de tareo y mas no para la paralizar la obra.

a.4.- *Que, mediante el informe N° 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, de fecha 30 de diciembre de 2015, dirigido al Sub Gerente de Supervisión, el supervisor del obra, reitera urgente modificación de hoja de tareo de diciembre 2015.*

a.5.- *Precisar que los días de lluvia donde no se pudo trabajar, se ha recuperado los posteriores días con labores de sobre tiempo o los días sábado trabajando todo el día hasta cubrir las 08 horas y recuperar el tiempo perdido, ese tipo de decisiones son ya manejo interno para no trastocar el cronograma de ejecución de obra y no retrasarse en la ejecución, pero como el supervisor brilla por su ausencia en la obra no estaba enterado de estos hechos.*

La situación de la rasante se ha controlado impermeabilizando con plástico teniendo a lo ancho y largo de la calzada de jirón Los saucos,



de cuya acción desconoce el supervisor por no asiste regularmente a la obra.

a.6.- El supervisor lamentablemente no tenía experiencia en la ejecución de obra, es así que el día 21 de diciembre no estaba en la obra, pero aprovechando las hojas en blanco reservadas para su asiento recién el 26 de diciembre de 2015 lo ha plasmado a destiempo. Este señor mas se ha dedicado a casos caseros como llamar lista a los obreros, verificar los materiales utilizados y no cuestiones técnicas que es su función como calidad de materiales, calidad de trabajo, rendimiento del personal, problemática de las maquinarias, etc.

a.7.- Los trabajo de la obra se han cumplido teniendo en cuenta que se contaba con material perecible (cemento) más de 8,000 bolsas, algunos con más de 01 mes de antigüedad por lo que en salvaguarda de los bienes del estado si hizo la compactación de la sub resante, superando incluso el porcentaje mínimo permisible, como el supervisor no asistía a la obra no tenía conocimiento de los trabajos realizados.

La partida 03.01.05 perfilado y compactación se ha llegado a su punto óptimo tal como reporta el ingeniero geotecnista.

b.- Modificación de hojas de Tareo por paralización de obra.

Mencionar que la obra no se ha paralizado, pero se ha reducido personal.

b.1.- Que, mediante el Informe N°236-2015-GRA/SGO/PBM-RO, de fecha 18 de diciembre de 2015, remití la hoja de tareo correspondiente al mes de diciembre 2015, informe firmado por mi persona como residente de obra y el Ing. Javier Aronés Lagos, como supervisor de obra, por tanto presenté en la fecha prevista, proyectándose hasta el último día del mes de ejecución, más aun siendo el mes de diciembre el último mes del ejercicio presupuestal, mes que lleva días calendarios como navidad y año nuevo donde hay que considerar el aguinaldo de cada obrero.

b.2.- Que, como en toda actividad o proyecto, existen riesgo no previstos que pueden ocurrir por variables endógenas como exógenas, incontrolables por el ser humano, es así que después del 18 de diciembre fecha en la que presenté la hoja de tareo, se presentaron días lluviosos.

El supervisor lejos de coordinar y sumar adecuadamente en la ejecución de la obra, más se ha dedicado ha perjudicar, observar los trabajos sin sustento técnico y pretender perjudicarme como residente de obra, incluso no asistía a la obra y no estaba bien informado del avance de la misma.



Que, mediante el Informe N°11-2016-GR-AYAC/GG-GRI-SGOP/PBM-RO, de fecha 13 de enero de 2016, remito ante el Sub Gerente de Obras del GRA, la hoja de tareo modificado correspondiente al mes de diciembre de 2015, de acuerdo a las disposiciones hechas. Por tanto se ha cumplido con esta exigencia.

Se tenga bien en cuenta que los pagos efectuados a los obreros de la obra del mes de diciembre se ha cumplido en base a la hoja de tareo modificado por el supervisor, tal como prueba con los siguientes documentos:

- Planilla de jornales N°983, del mes de diciembre de 2015.
- C/P. N° 12168, de fecha 16 de enero de 2016.

Por lo fundamentos expuestos concluyo mencionando que con mis actuaciones no he transgredido ninguna de las norma legales que se indica en la resolución materia de descargo.

MEDIOS PROBATORIOS.

- 1.- Asientos N°s 374 y 375 de cuaderno de obras de fecha 19 de diciembre de 2015.
- 2.- Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL.
- 3.- Informe N° 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL.
- 4.- Informe N° 236-2015-GRA-SGO/PBM-RO.
- 5.- Hoja de tareo primigenia.
- 6.- Informe N° 11-2016-GRA-AYAC/GG-GRI-SGOP/PBM-RO.
- 7.- Planilla de jornales N° 983, modificado del mes de diciembre de 2015.
- 8.- C/P. N° 12168, de fecha 16 de enero de 2016.

ANALISIS DEL DESCARGO:

1. El procesado sol hace referencia a la garantía en el fuero judicial y administrativo.
2. Asimismo, el procesado hace referencia a las observaciones que contiene la Resolución Materia de Descargo
3. Sobre las **absolución a las observaciones,**

a.- solo menciona la **Paralización de la obra: Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. corazón de Jesús, os Olivos, Víctor Altamirano, nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa**



**Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y arcoiris,
Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho.**

a.1. Solo menciona los asientos N° 374 y 375 del cuaderno de obras, refiriendo que existe una tergiversación por parte de la secretaria técnica de los órganos instructores de procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

a.2. El procesado refiere que se tomó la decisión de no paralizar ninguna labor en obra, el supervisor autoriza la suspensión de labores de ese día 19 de diciembre por condiciones climáticas, asimismo que el supervisor recomienda paralizar la obra temporalmente a partir del 21 de diciembre, el supervisor indica corregir la hoja de tareo correspondiente al mes de diciembre 2015. **Al respecto**, se tiene que el ingeniero supervisor, Ing. Javier Arones Lagos, de la referida obra, mediante informe N°056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, comunica paralización de obra y solicita orden de modificación de hoja de tareo, y mediante informe N°058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, reitera urgente modificación de hoja de tareo de diciembre 2015 – por reducción de personal, refiriendo, en su quinto párrafo, que desde el día sábado 19 el personal obrero no ha tenido frente de trabajo que amerite sus pagos correspondientes, prueba de ello no se tiene avance físico que reportar en el periodo del **sábado 19 al jueves 31 de diciembre**, por lo tanto no se puede continuar la hoja de tareo “Proyectado” en proceso de pago; a lo que el procesado hizo caso omiso y elaboró las hojas de tareo primigenias, las mismas que han sido firmadas y autorizadas por los procesados, residente y supervisor, pese haber estas observaciones advertidas.

a.3. El procesado refiere que, mediante el Informe N°056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL, de fecha 28 de diciembre de 2015, el supervisor repite los asientos 374 y 375 del cuaderno de obra, lo cual no se encuentra plasmado en el cuaderno de obra, **Al respecto** se tiene el asiento 375, mediante el cual el Ingeniero supervisor de la obra recomienda paralizar la obra temporalmente a partir del 21 de diciembre hasta que mejore las condiciones climatológicas, el mencionado informe es emitido el día 28 de diciembre de 2015.

a.4. El procesado solo hace referencia al Informe N°058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL.

a.5. El procesado refiere que se ha recuperado los días que no se pudo trabajar con labores de sobre tiempo o los días sábados trabajando todo el día hasta cubrir las ocho horas y recuperar el tiempo perdido, siendo de manejo interno..., **al respecto**, el ingeniero residente en cumplimiento de sus funciones debió informar a la entidad y consultar al ingeniero supervisor acerca de la paralización de la obra, para poder tomar las acciones correspondientes y evitar situaciones como la que atañe a la presente, tal como lo estipula la directiva 001-



2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N°551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que señala: " El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado"

a.6. Solo hace referencia al comportamiento del residente durante la ejecución de la obra, sin fundamento alguno.

a.7. El procesado solo refiere que en salvaguarda de los bienes del estado se hizo la compactación de la sub rasante, llegando la partida 03.01.05 a su punto óptimo.

B. Modificación de hojas de Tareo por paralización de obra.

b.1.- Al respecto, se tiene, la hoja de tareo correspondiente al mes de diciembre 2015, remitido el 18 de diciembre, firmado y autorizado por los procesados, la misma que debió brindar la información adecuada respecto de los días trabajados realmente, ya que como se advierte de los informes y asientos obrantes en el expediente administrativo, la ejecución de la obra tuvo una paralización temporal debido a problemas climatológicos, por lo que a fin de evitar pagos indebidos al personal que laboró en dicha obra, se tuvo que modificar la mencionada hoja de tareo primigenia.

b.2.- Al respecto, si bien es cierto que durante la ejecución de una obra, pueden ocurrir, los cuales pueden ocasionar la paralización de la misma, como es el presente caso, en tal sentido al ocasionarse este tipo de situaciones el ingeniero responsable de la obra en cumplimiento de sus funciones debió realizar el informe respectivo a la entidad, a través de los órganos competentes, para la toma de acciones necesarias para asegurar la ejecución de la obra, en coordinación con la supervisión, tal como lo estipula la directiva 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, y evitar el incorrecto trámite administrativo con respecto a las hojas de tareo, las mismas que posteriormente tuvieron que ser modificadas, por el Ingeniero Residente, en la cual se sincera la información de los días realmente trabajados, lo cual originó la anulación del CP N° 11350, y que generó la emisión del CP N° 12168, originando perjuicio a la Entidad y a la misma obra.

Por consiguiente, de acuerdo al presente descargo y los medios de prueba adjuntos, el encausado no desvirtúa las imputaciones realizadas mediante la



Resolución Gerencial Regional N° 0163-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 15 de setiembre de 2016; por ende, queda acreditado que el procesado habría incurrido en falta disciplinaria al no haber respetado los procedimientos establecidos en la DIRECTIVA 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "**NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**".

Que, de lo expuesto se concluye, que está acreditado que los procesados; el **ING. PABLO BAUTISTA MENDOZA**, Residente de Obra – Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, en su condición de Residente de Obra – Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones por lo siguiente:

- Al presuntamente elaborar la Hoja de Tareo primigenio del mes de diciembre de 2015, en forma total de días trabajados del personal obrero; y, a la suspensión de la obra por el tema climático que consta en el Cuaderno de Obra (Fs. 28 y 29) de fecha 19 de diciembre de 2015; debió de corregir la Hoja de Tareo emitida inmediatamente a la decisión de la suspensión de obra para que se pague a los obreros por los días laborados sin ocasionar un pago indebido posterior,
- conforme al Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho el 28 de diciembre de 2015 (Fs. 156), y al Informe N° 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 30 de diciembre de 2015 (Fs. 122); pues la reportación de información es de forma mensual a más tardar el 24 de cada mes teniendo en cuenta que la presunción de la suspensión de obra se dio el 19 de diciembre de 2015, conforme lo establece el literal C del considerando 3 de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre "**NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO**



REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N°551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que señala: " *El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado*".

- Se puede evidenciar que en el expediente del presente caso en los folios 27 y 28 que consisten en copias del Cuaderno de Obra no se consigna movimiento de personal ni de maquinarias inobservando lo establecido en el numeral 5 de la **RESOLUCIÓN CONTRALORA N° 195-88-CG – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, que dispone: "5. *En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra*".

Asimismo, por las incidencias climatológicas se decidió suspender las labores de la obra, donde el encausado debió de informar de manera formal de estas incidencias al nivel correspondiente y que se dé la debida autorización; vulnerando lo establecido en el numeral 8 de la **RESOLUCIÓN CONTRALORA N° 195-88-CG – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, que dispone: "8. *El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas*".



Que, asimismo, de lo expuesto, estaría acreditado que el procesado, **ING. JAVIER ARONÉS LAGOS**, Supervisor de Obra – Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho", habría incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de

Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho”; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones por lo siguiente:

- Al haber dado conformidad a la Hoja de Tareo primigenio del mes de diciembre de 2015, en forma total de días trabajados del personal obrero; y, a la suspensión de la obra por el tema climático que consta en el Cuaderno de Obra (Fs. 28 y 29) de fecha 19 de diciembre de 2015 y que el mismo encausado suscribió; debió de accionar a la corrección de la Hoja de Tareo inmediatamente a la decisión de la suspensión de obra para que se pague a los obreros por los días laborados sin ocasionar un pago indebido posterior, conforme al Informe N° 056-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho el 28 de diciembre de 2015 (Fs. 156), y al Informe N° 058-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL/SUP-JAL de fecha 30 de diciembre de 2015 (Fs. 122), informes que el mismo encausado emitió a destiempo; vulnerando lo establecido en el considerando 4 de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre **"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que señala: *"El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. (...)"*. Se debe señalar y tener presente que la Hoja de Tareo es emitida con el V°B° del Supervisor; igualmente se advierte que la reportación de información es de forma mensual a más tardar el 24 de cada mes, conforme lo establece el literal C del considerando 3 de la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre **"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, que señala: *"El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado"*.

Asimismo, por las incidencias climatológicas se decidió suspender las labores de la obra, el encausado debió de informar de manera formal de estas incidencias al nivel correspondiente y que se dé la debida autorización, inobservando lo establecido en el numeral 8 de la



RESOLUCIÓN CONTRALORA N° 195-88-CG – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, que disponen: *"8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas"*.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación de **Residente de la Obra - Meta 032**: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho", y el **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, por su actuación de Supervisor de Obra - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yañez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; ambos de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta Múltiple N° 37-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica a los procesados; **el Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA** y el **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fojas 383/387 del expediente administrativo.



Que, el **Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, con escrito que obra a fojas 389, solicita informe oral, y con escrito de fecha 07 de diciembre solicita la reprogramación del informe oral, el mismo que es reprogramado, mediante Carta Múltiple N° 922 -2017-GRA/GG-ORADM-ORH, para el día martes 12 de diciembre de 2017 a horas 9:00 a.m. *Mediante Acta de Presentación de Informe Oral, se procede a rendir el Informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente: Dicha Diligencia se llevo a cabo con la intervención del dicho procesado acompañado por su abogado defensor WILBERT NAVARRO GUTIERREZ con registro C.A.L.S 649, en donde refiere que laboró en condición de calidad de Residente de la Obra a partir del año 2015 al mes de enero del 2016 y en diciembre del 2015 la instancia superior que es la Gerencia de Infraestructura como ahora le dan hasta el 14 de diciembre de elaborar la Hoja de Tareo proyectada al 31 de diciembre de este año (será hasta el jueves 14 como fecha sin lugar a reclamo). Además señala que elaboró la Hoja de Tareo, con el fin de poder pagar al personal obrero a más hasta el 27 de diciembre tratándose de un año fiscal Presupuestal, que se va agotar al 31 de diciembre por fuentes de Recursos Ordinarios; previo a ello el Servidor cómo Residente o cualquier Residente de todas las obras que se maneja por Administración Directa del Gobierno Regional presentando Hojas de Tareo. También refiere que en tiempo de Invierno, nadie presajea que mañana o pasado va llover, por lo que se obstaculiza sobre el tareo, ya que ninguna Directiva lo señala. Asimismo refiere que a raíz de eso, el Supervisor de Obra con quien el servidor tuvo un rose verbal por ciertas anomalías, ya que no compatibilizó por ser un tipo de carácter medio matonesco, previo a ello le observa de que se reduzca y que solamente se pague las horas efectivas y que los días que ha llovido se descuente, pese a que el cheque ya estaba listo para pagar, posterior a ello, se efectivizó el pago de los días que se ha trabajado con Hoja de Tareo modificado y no con el primigenio que ellos habrían elaborado desde los primeros días de diciembre; es decir que ellos no malgastaron el dinero del Estado; en tal sentido de que en ningún momento se ha cometido error alguno.*



Que, mediante Carta Múltiple N° 37-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica al procesado al **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, habiendo sido notificado conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fojas 383/386 del expediente administrativo, hasta la fecha no habiendo presentado su solicitud de Informe Oral.

Por tanto, los cargos imputados no fueron absueltos en todos sus extremos, por los servidores imputados, conforme se tiene en la evaluación de descargos e Informe Oral, por lo que teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en los inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, según corresponda, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC -

"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°082-2017-GRA/GR-GG-GRI, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) DÍAS** a los servidores: **el Ing. Pablo BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación de **Residente de la Obra - Meta 032:** "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yáñez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho" y el **Ing. Javier ARONÉS LAGOS**, por su actuación de **Supervisor de Obra - Meta 032:** "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yáñez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho"; ambos de ese entonces". Por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, por estar acreditados su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecido en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley de servicio Civil; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **NO ES RAZONABLE** porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados; por lo que se precisa que mediante Informe N° 11-2016-GRA-AYAC/GG-GRI-SGO/PBM-RO, de fecha 13 de enero del 2016, se rectifica la Hoja de Tareo a fin de que se cumpla con pagar solamente por los días prestados sus servicios los obreros, tratándose de un año Fiscal Presupuestal por fuentes de recursos Ordinarios, en la cual la Hoja de Tareo fue comunicado al señor Gerente Regional de Infraestructura, y éste a la vez se remite al señor Sub Gerente de Supervisión, a consecuencia de estos documentos el señor Administrador comunica al señor Gerente de Infraestructura, sobre la nueva Hoja de Tareo modificado, como consecuencia se realizó la reversión de fondos a la cuenta del Tesoro Público. En consecuencia se acredita que no se generó el perjuicio al Estado, pero no obstante esto no exime de los cargos imputados a los procesados, hecho que es tomado en consideración para efectos de graduar la sanción y para fines de atenuar responsabilidades administrativas. **Por lo tanto este órgano sancionador IMPONE la sanción descrita en el literal a) del Artículo 88° de la ley del servicio civil, ley N° 30057 y procede a su oficialización a través del presente acto resolutive.**



Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA, contra los servidores; **el Ing. PABLO BAUTISTA MENDOZA**, por su actuación de **Residente de la Obra** y contra **el ING. JAVIER ARONÉS LAGOS**, en calidad de **Supervisor de Obra**, ambos de la Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yáñez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho, contra e - Meta 032: "Construcción de pistas y veredas en los AA.HH. Corazón de Jesús, Los Olivos, Víctor Altamirano, Nueva Esperanza, Altamirano Yáñez, María Magdalena, Las Dunas, Santa Teresita, Jesús Nazareno, Los Vencedores, Villa Esperanza y Arco Iris, Sector Cono Norte de la Ciudad de Ayacucho – Provincia de Huamanga – Región de Ayacucho; por estar acreditado su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos